



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la demanda EJECUTIVA, promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., informándole que la demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Provea. Soledad, dieciocho (18) de enero de 2024

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Dieciocho (18) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DEL PROCESO : EJECUTIVO
RADICACION : 2023-00409-00
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S y
BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Habiendo correspondido la demanda, es la oportunidad para decidir sobre su admisión.

Revisada la demanda se observa que la parte demandante aporta como título de recaudo los **Pagarés 4420092373 y 7670090991** que respalda las obligaciones en ellos contenida por concepto de capital la suma de **ciento ochenta millones de pesos (\$180.000.000) y cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) respectivamente**, más los intereses corrientes y de mora.

La sociedad BANCOLOMBIA S.A. con NIT:890.903.938-8, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., y con NIT. 901.052.265 - 6, y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN CC N°1140873016, para que se libre en su contra orden de pago.

Las pretensiones de la demanda apuntan al recaudo ejecutivo de los valores consignados en el pagaré **4420092373** que se aporta, por concepto de **ciento treinta millones y un pesos (\$130.000.001)** y por concepto de intereses a plazos causados a la tasa de interés de IBR NAMV A UN (1) MES + 10.700 PUNTOS E.A. y **once millones setecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y un pesos (\$11.750.951)** correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 28/06/2023 hasta la cuota 28/10/2023; más los intereses moratorios.

Así mismo respeto del pagaré **7670090991** que se aporta, por concepto de **treinta y siete millones setecientos setenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos (\$37.777.778)** y por concepto de intereses a plazos causados a la tasa de interés de IBR NAMV A UN (1) MES + 15.210 PUNTOS E.A. correspondiente a cinco (5) cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 28/06/2023 hasta la cuota 28/10/2023 y **cuatro millones ciento sesenta y tres mil ciento sesenta y cuatro pesos (\$4.163.164)**; más los intereses moratorios.

Valores estos que, sumados, superan los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su presentación.

Presentado para su cobro judicial y ajustado a las formalidades legales previstas en el C.Co. y de él resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero en él contenida.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT: NIT:890.903.938-8, en contra de AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., con NIT. 901.052.265 - 6, y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN CC N°1140873016 en tal virtud se ordena a la ejecutada que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído, pague a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$167.777.779); por concepto de capital contenida en los pagarés 4420092373 y 7670090991, más los intereses moratorios sobre el capital a partir del vencimiento y hasta la fecha en que se materialice el pago.**
- **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$15.914.115); por concepto de intereses corrientes.**

SEGUNDO: Notifíquese del presente auto a la demandada AGROPECUARIA BARRAZA PACHECO S.A.S., con NIT. 901.052.265 – 6 y BLENIS OMAR BARRAZA GUILLEN CC N°1140873016, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, Hágase la entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado, adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante mantener bajo su custodia el documento (pagaré) a que se contrae la presente acción ejecutiva, hasta tanto sea requerido por este Juzgado.

CUARTO: Reconocer a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.44.158.296, portadora de la tarjeta profesional No.150.713-D1 del C. S. de la J. como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

¹ Correo Electrónico Sirna NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO Y JESSICAH.ABOGADA@HOTMAIL.CO

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0e74d26b11fea35af032049476e9ce91d0011d43c5420d46680f389674b683**

Documento generado en 18/01/2024 03:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>